



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0030-2021-GORE-ICA

Ica, 27 AGO. 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de julio de 2021. Visto el Dictamen Nº 002-2021/CRI-CALYR, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, con Nota Nº 036-2019-GORE.ICA-SCR de fecha 07 de mayo de 2019, se remitió al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, el Expediente Administrativo conteniendo el Dictamen Nº 001-2019/CRI-CALYR, emitido por la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional de Ica, así como el respectivo proyecto de Ordenanza Regional que "DISPONE QUE LAS LIQUIDACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO DEL 30% Y 35% AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN, SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276, DEBEN OTORGARSE EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL", a efectos que el Gobernador Regional de Ica promulgue la citada norma legal.

Que, con Informe Legal Nº 239-2019-GRAJ de fecha 25 de noviembre de 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que se encuentra a la espera de la respuesta por parte de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectos de realizar el seguimiento de la consulta realizada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que la consulta realizada se refiere a materias de naturaleza presupuestaria.

Que, en consideración al Informe Legal Nº 239-2019-GRAJ de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el Consejo Regional hizo una evaluación a lo observado por ésta Gerencia, emitiendo el Dictamen Nº 002-2021/CRI-CALYR de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se levantan las observaciones advertidas por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, y habiéndose compulsado en debida forma los informes tanto técnicos como legales que sustentan las propuesta de Ordenanza Regional, acordó remitir a la Gobernación Regional el Dictamen Sustitutorio Dictamen Nº 002-2021/CALYR del Dictamen Nº 001-2019/CRI-CALYR, a efectos de levantar la observación advertida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y se prosiga con la promulgación de la Ordenanza Regional que "DISPONE QUE LAS LIQUIDACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO DEL 30% Y 35% AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN, SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276, DEBEN OTORGARSE EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL".

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley





# Gobierno Regional Ica



N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas aplicables, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR** al Gobernador Regional de Ica el Dictamen Sustitutorio Dictamen N° 002-2021/CRI-CALYR del Dictamen N° 001-2019/CRI-CALYR, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo de Consejo Regional, a efectos de que cumpla con la promulgación de la Ordenanza Regional solicitado con Nota N° 036-2019-GORE.ICA-SCR de fecha 07 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub-Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica **publicar y difundir** el presente Acuerdo del Consejo Regional, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo N° 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

## POR TANTO:

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase**

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

**ABOG. BORIS DÍAZ HUMANÍ**  
**CONSEJERO DELEGADO**  
**CONSEJO REGIONAL DE ICA**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**CONSEJO REGIONAL DE ICA**

**ABOG. BORIS DÍAZ HUAMANI**  
**CONSEJERO DELEGADO**



**DICTAMEN N° 002-2021/CRI-CALYR**

**COMISION DE ASUNTOS LEGALES Y REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.**

Dictamen recaído en el expediente administrativo, que contiene el Proyecto de Ordenanza Regional que: "DSPONE QUE LAS LIQDACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO DEL 30% Y 35% AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN, SUJETO AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, DEBEN OTORGARSE EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL".

**I.- ANTECEDENTES:**

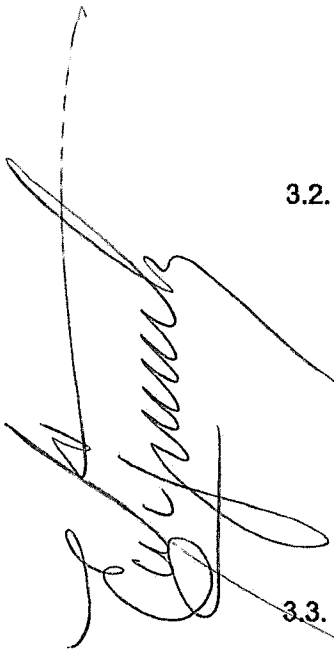
- 1.1. Mediante expediente administrativo N° 85094 de fecha 12 de octubre de 2018 Doña Victoria Alejandrina Pecho Pachaco en Calidad de Secretaria General del SITASE ICA, solicita se emita una Ordenanza Regional en aplicación de la Ley N° 25303, que precisa que el cálculo de la bonificación diferencial se aplica sobre la base de la remuneración total, en mérito al artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, aplicado en base a la remuneración total de los servidores administrativos del Sector Educación en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 608.
- 1.2. Mediante Informe N 050-2018-GORE-ICA-DRE/DGA de fecha 30 de octubre de 2018 emitido por el Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Ica se concluye: Queda establecido que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3717-2005-PCFTC del 21 de setiembre de 2005, establecen que el cálculo de la bonificación diferencial por desempeño en el cargo para el grupo ocupacional profesional será del 35% y el grupo ocupacional técnico y auxiliar del 30% de la remuneración total.
- 1.3. Mediante el Informe Legal N° 343-2018-DREJ/OAJ da fecha 19 de noviembre de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica concluye y recomienda que existe un marco normativo específico sobre el otorgamiento de la bonificación diferencial del 30% y 35% por el desempeño del cargo y sin perjuicio de lo expuesto se eleven los actuados al Gobierno Regional de Ica a fin de que evalúe la presente situación de hecho respecto a la base de cálculo de la bonificación diferencial contenida en el artículo 53° del decreto Legislativo N° 276 sea en base a la remuneración total permanente o remuneración total íntegra.

**II.- BASE LEGAL:**

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria
- 2.3. Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM
- 2.4. Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 1445-90-ED.
- 2.6. Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 3717-2005-PCFTC.

**III.- ANALISIS:**

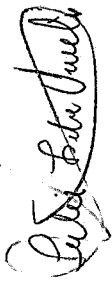
- 3.1. Que, conforme lo estipula el artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 27867 que señala "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".
- 3.2. Que, Que, la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en su artículo 13° establece que "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas". Asimismo, el artículo 15° literal a) de la misma norma jurídica indica que "es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", concordante con el Artículo 37° literal a) que establece que "los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones. El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional".
- 3.3. Que, Que, el artículo 47°, inciso a) de la Ley N° 27867 establece que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.
- 3.4. Que, de los antecedentes del caso que nos ocupa se puede determinar qué la disyuntiva a dilucidar consiste en precisar la base de cálculo de la bonificación diferencial contemplada en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" sea esta base de cálculo la remuneración total permanente o remuneración total íntegra.
- 3.5. Que, efectivamente mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 20 agosto de 1990 se dispuso el pago de la bonificación por desempeño de cargo al personal administrativo del sector educación calculado en base a la remuneración total, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 608, determinándose de las citadas normas que es posible determinar que el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargo directivo para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto legislativo N° 276, dotado de Jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados-



A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'E. S. ...', with a long horizontal stroke extending to the left.



A small, stylized handwritten mark or signature in black ink, consisting of a few loops and a vertical stroke.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis ...', written in a cursive style.

por disposición legal expresa, cuyo decreto supremo restringe la aplicación a una proporción del ingreso total.

3.6. Que, en lo que corresponde a la bonificación diferencial, se debe recordar que tiene como supuesto de hecho el desempeño de cargo por parte de un servidor de carrera de un cargo que implique responsabilidad directiva o la compensación de condiciones excepcionales de trabajo con respecto al servicio común. De ello se desprende que, el hecho generador de la percepción del beneficio es la simple sujeción del servidor al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y la bonificación diferencial requiere, además, el ejercicio de un cargo de responsabilidad directiva que, por su propia naturaleza, debe corresponder al nivel de carrera del beneficiario o la existencia de condiciones de trabajo distintas al servicio común, caso contrario no corresponde la bonificación.

3.7. Que, por el Informe Técnico N° 840-2014..SERVIR/GPGSC de fecha 26 de noviembre de 2014, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del servicio civil, sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 608 el personal administrativo del sector educación precisa lo siguiente: a) el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM hace extensivo los efectos del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los servidores y funcionarios comprendidos dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 estableciendo una bonificación especial diferenciada según el grupo ocupacional y nivel de carrera de los trabajadores beneficiarios. b) por su parte, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar al Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF en lo concerniente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276. c) sobre el particular, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED del 24 de agosto de 1990, se dispuso el pago de la denominada "Bonificación por Desempeño de Cargo" al personal administrativo del Sector Educación, calculado en base a la remuneración total de los servidores administrativos en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 608. d) La Resolución Ministerial 1445-90-ED, textualmente dispone que: en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276 percibe la bonificación por desempeño de cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los del grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total. En conclusión, precisa que corresponde a las entidades del sector educación donde labora el personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, ejecutar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, que dispone el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608

3.8. Que, la Resolución Ministerial 1445-90-ED establece lo siguiente: "Disponer que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del sector educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por desempeño de cargo, a que se refiere la citada norma legal otorgándose al personal

del grupo ocupacional profesional el 35% y al grupo técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total". Respecto a este extremo, el fundamento 24 de la Resolución N° 00786-2012-SERVIR/TSC- Segunda Sala de fecha 15 de febrero de 2012, concordante con el Informe Técnico 1089-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 02 de noviembre de 2015, precisa lo siguiente: De lo que se desprende que, mientras que en caso de la bonificación materia de reclamo (bonificación especial prevista el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91 PCM) el hecho generador por la percepción del beneficio es la mera sujeción del trabajador al régimen regulado por el Decreto Legislativo 276, la bonificación diferencial requiere además, el ejercicio de un cargo de responsabilidad directa que por su propia naturaleza, corresponde al nivel de la carrera del beneficiario o la existencia de condiciones de trabajo distintas al servicio común.



3.9. Que, Informe Técnico N° 1089-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 02 de noviembre de 2015 precisa que si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no ha establecido la forma de calcular la bonificación diferencial (en este caso la bonificación diferencial regulada por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, la jurisprudencia nacional Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3717-2005-PC/TC señala que debe de ser sobre la remuneración íntegra. "En la Constitución Peruana, Art. 26, inciso 3, se encuentra recogido el principio **in dubio pro operario**, en los siguientes términos: En la relación laboral, entre otros, se respeta el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

3.10. Que, en lo que respecta al Informe legal N° 343-2018-DRE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación en su Rubro 11 numeral 6) en relación a la aplicación del Informe Legal N° 524 2015-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, precisa los alcances de la estructura de pago del Régimen 276, las características de los conceptos de pago y los criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios para el Régimen 276 y los docentes bajo el régimen de la Ley del Profesorado, precisándose los alcances de la estructura de pago del Régimen 276, las características de los conceptos de pago y los criterios a considerar para definir la base de cálculo de determinar dichos beneficios, plasmando cuáles son los conceptos que ingresan a la remuneración total, además precisando el carácter remunerativo que expresamente la norma lo establece; dicho informe precisa que la remuneración total de un servidor del régimen 276, está compuesta por la remuneración total permanente (Remuneración principal, transitoria para homologación, bonificaciones) y otros conceptos (aquellos otorgados por ley expresa asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común); excluyendo los beneficios de asignación por 25 y 30 años de servicio, aguinaldos y compensación por tiempos de servicios, Es menester señalar que dicho Informe en ninguno de sus extremos este constituye precedente de observancia obligatoria, entendiéndose el término según Juan Carlos Morón Urbina "Es aquel acto administrativo firme que dictado para un caso concreto pero que, por su contenido tiene aptitud para condicionar las resoluciones futuras de las mismas entidades, exigiéndoles seguir un contenido



similar para casos similares", según Diez Pícaso sintetiza bien, respecto al precedente "Es el supuesto ya resuelto anteriormente en un caso similar".

- 3.11. Que, la Comisión Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, se reunió con la finalidad de evaluar el proyecto de Ordenanza Regional que, "Dispone que las liquidaciones para el reconocimiento y pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo del 30% y 35% al personal administrativo del Sector Educación, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, deben otorgarse en base a la remuneración total"; valorándose los argumentos contenidos en los informes tanto técnico como legal, verificándose que en cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia llegándose a las conclusiones siguientes

#### IV.- CONCLUSIONES:

En atención a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Reglamento Interno la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, recomienda a las instancias correspondientes:

- 4.1. **ENCARGAR** que la Dirección Regional de Educación de Ica y las Unidades de Gestión Educativa Locales del ámbito de la Región Ica, puedan emitir a petición de parte, los actos administrativos que contenga la liquidación de los devengados de la bonificación diferencial dispuesto por el literal a) y b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 en base a la remuneración total, y sabiendo que el número de trabajadores sujetos a la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276 es relativamente muy reducido. En tal sentido, el pago correspondiente debe ser ejecutado con cargo a los recursos de libre disponibilidad del presupuesto vigente asignado a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación.
- 4.2. Se eleve por ante el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ica, el presente dictamen y toda la documentación correspondiente, para su debate, evaluación y aprobación, de ser el caso.

#### V.- ANEXOS:

- 5.1. Se adjunta el Proyecto de Ordenanza Regional donde se "Dispone que las liquidaciones para el reconocimiento y pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo del 30% y 35% al personal administrativo del Sector Educación, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, deben otorgarse en base a la remuneración total"; asimismo, el expediente N° 8509 y todos sus antecedentes.

#### Comisión de Asuntos Legales y Reglamento

  
ABOG. BORIS DÍAZ HUAMANI  
Presidente

  
DRA. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
Vicepresidenta

  
MIGUEL EDUARDO ESQUIRVA TORI  
Vocal

ING. ANTONIO ARTEAGA CORONADO  
Secretario